	FORMATO	FECHA APROBACIÓN: 09/07/2015
	INFORME	VERSIÓN: 006
		CÓDIGO: GE-NA-FM-041

INFORME DE EVALUACIÓN AUDITORIA NO PROGRAMADA No. 043 de 2015
EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO ÓRDENES JUDICIALES –EMBARGOS

Bogotá, 23 de diciembre de 2015

Señor General (RA)
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía- CAJA HONOR-

1. OBJETIVO GENERAL

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y en cumplimiento del memorando GERGE No. 00551 del 09 de noviembre de 2015, adelantó una auditoria al cumplimiento de las órdenes judiciales de embargos por parte de la Entidad, específicamente a cuatro (4) procesos judiciales donde el despacho de conocimiento a solicitud de apoderado o de oficio inició incidente de responsabilidad contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para verificar el estado actual del procedimiento efectuado por el Área de Operaciones de CAJA HONOR en cumplimiento a las ordenes de medidas cautelares (embargos) decretadas por los diferentes Despachos Judiciales y verificar si el procedimiento tramite de embargos se aplica de acuerdo con la normativa interna y las disposiciones de la Circular Externa No. 014 de 2009, modificada por la Circular Externa No 038 de 2009, de la Superintendencia Financiera de Colombia, incorporada en la CE 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. ALCANCE

La Oficina de Control Interno revisó la documentación de los cuatro casos conocidos por la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR, en donde la Entidad fue notificada de los

23 DIC 2015
10:25pm
Moetho C

incidentes de Responsabilidad por presunto incumplimiento a las ordenes de medidas cautelares proferidas por cada uno de los Despachos Judiciales durante el año 2015.

3. METODOLOGIA

En cumplimiento a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se llevaron a cabo las siguientes actividades y pruebas de carácter aleatorio:

- a. Entendimiento y Análisis de los incidentes de responsabilidad en los procesos JOHN FREDY GRAJALES QUICENO: Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena (Bol); FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla (Atl); MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto (Nar) y NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl).
- b. Consulta de la cuenta individual de cada afiliado objeto de la muestra para verificar el cumplimiento o no por parte de CAJA HONOR de la medida cautelar decretada por el Despacho Judicial.
- c. Revisión del incidente de Responsabilidad y la respuesta de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- d. Revisión de los incidentes de desacato de tutela presentados contra CAJA HONOR, la respuesta dada por la Entidad y la situación actual del incidente de desacato.
- e. Elaboración del informe.

4. MARCO LEGAL

4.1 Normatividad Externa

- **Decreto 353 del 11 de febrero de 1994** "Por el cual se modifica la Caja Promotora de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 973 del 21 de julio de 2005** "Por la cual se modifica el Decreto – Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1305 del 3 de junio de 2009** "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994, se adiciona la Ley 973 del 21 de julio de 2005, y se dictan otras disposiciones"

- **Decreto 3830 del 2 de noviembre de 2006** "Por el cual se determina el subsidio para vivienda de los soldados profesionales que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se reglamenta parcialmente la Ley 973 de 2005 y se dictan otras disposiciones"
- **Circular Externa 038 del 29 de septiembre de 2009** "Modificación a la Circular Externa 014 de 2009"
- **Circular Externa 029 del 3 de Octubre de 2014** "Modificación a la Circular Básica Jurídica 007 de 1996"
- **Circular Externa 039 del 5 de Noviembre de 2015** "Modificación a la Circular Externa 029 de 2014"

4.2 Normatividad Interna

- **Acuerdo 08 del 30 de octubre de 2008** "Por el cual se expide el Estatuto Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía".
- **Acuerdo No.01 del 27 de enero de 2011** "Por el cual se adopta el reglamento administrativo para el otorgamiento de soluciones de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen directrices administrativas y parámetros para el manejo de las cesantías, y se dictan otras disposiciones"
- **Procedimiento Tramite de Embargos, código CU-NA-PR-004**, versión 013 del 9 de julio de 2015.
- **Guía de operación**" Registrar el desembargos (sic) de la cuenta individual"

5- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

La OFCIN procedió a revisar individualmente cada incidente de responsabilidad por solidaridad interpuesto en contra de CAJA HONOR, para verificar la existencia o no de bloqueos a la cuenta individual del afiliado, las comunicaciones entre el juzgado que tramita el incidente de Responsabilidad y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en lo atinente al decreto de medidas cautelares (embargos) para la verificación del cumplimiento o no de las mismas por parte de la Entidad.

De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR, a la OFCIN sobre la notificación a CAJA HONOR de cuatro (4) incidentes de solidaridad tramitados por diferentes despachos judiciales en contra de la Entidad por presuntos incumplimientos a órdenes judiciales de medidas cautelares; La OFCIN se evidenció lo siguiente:

5.1 INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD POR SOLIDARIDAD - JHON FREDY GRAJALES RADICADO- 2008 00395 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

5.1.1 RESUMEN SITUACION FACTICA

El incidente de responsabilidad fue ordenado mediante providencia del 20 de agosto de 2015 por el Juzgado Cuarto de Familia Cartagena (Bol), el citatorio para notificación personal fue recibido en CAJA HONOR bajo el radicado 20150123654.

Los hechos que originaron el incidente de solidaridad por responsabilidad datan del 18 de diciembre de 2013, fecha en la que el Juzgado 4 de Familia de Cartagena dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado bajo el número 2012-00126, recibido por CAJA HONOR con el número 20130163228 en el que se ordenaba a la Entidad el *"embargo de los dineros que por concepto de ahorros (Subsidio de vivienda) tenga el demandado JHON FREDY GRAJALES QUICENO, ahorradas antes dicha Entidad en calidad de empleado por la suma de \$6.777.742"*, CAJA HONOR, mediante escrito GRBEM 201400000265 del 9 de enero de 2014 solicitó al Despacho Judicial se determinara el lapso de la sociedad conyugal, los conceptos a embargar y los porcentajes de los mismos, también informa al Juzgado 4 de Cartagena que se procedió a bloquear preventivamente la cuenta individual del afiliado.

En oficio 0386 de 2 de abril de 2014 el Juzgado 4 de Familia de Cartagena envía escrito reiterativo de medida cautelar dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado 2008-00395, la Entidad responde el requerimiento en escrito GADCI-201400018847 del 15 de mayo de 2014 donde informa al despacho judicial que al momento de la solicitud no era factible proceder a ejecutar la medida cautelar sobre el subsidio de vivienda porque el afiliado no ha cumplido la totalidad de los requisitos .

Posteriormente, el oficio 1169 del 21 de agosto de 2014 emanado del Juzgado 4 de Familia de Cartagena, radicado en CAJA HONOR con el numero 20140120837 el mencionado Despacho informa sobre la vigencia de la sociedad conyugal entre las partes procesales, es decir, desde 22 de abril de 1999 hasta 29 de mayo de 2009, fecha en la que se decretó el divorcio, disolución y la liquidación de la sociedad conyugal. *AK*

CAJA HONOR, mediante oficio GADCI 201500034501 informa al Despacho judicial que el afiliado no ha cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la ley 973 de 2005 y el acuerdo 01 de 2011 para acceder al subsidio de vivienda.

El 30 de enero de 2015 el juzgado 4 de familia de Cartagena, dentro del proceso de liquidación de Sociedad Conyugal radicado 2008-00395 el citado despacho comunica a CAJA HONOR la medida cautelar que pesa sobre los dineros constitutivos de subsidio de vivienda militar, es decir, la suma de \$6.777.742, en Oficio GADCI-201500004970 del 17 de febrero de 2015 CAJA HONOR informa sobre el registro de la medida cautelar en la cuenta individual del afiliado, observando que esta presenta un saldo de \$0,0 porque para adquirir el subsidio de vivienda el afiliado debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley 973 de 2005 y el Acuerdo 01 de 2011.

Mediante correo electrónico enviado por KELLYS PRADA ROBLES a solicitudessac de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, solicitando información sobre el proceso contra el señor Jhon Fredy Granjas (sic) Quiceno; CAJA HONOR responde la solicitud mediante radicado ARSAC-201500006984 del 6 de marzo de 2015 comunicándole que la entidad solo tiene conocimiento de la orden de embargo por \$6.777.742 que está acatada y registrada en el sistema.

Mediante oficio 0674 del 11 de mayo de 2015 el Juzgado 4 de Familia de Cartagena requiere nuevamente a CAJA HONOR para que ejecute la medida cautelar decretada por el despacho puesto que según lo manifiesta la parte demandante, no le han practicado al demandado la medida de embargo que pesa sobre el ahorro individual.

CAJA HONOR, mediante oficio GADCI-201500016847 del 2 de junio de 2015 informa al Despacho judicial que el bloqueo se realizó preventivamente para garantizar el cumplimiento, pero a la fecha no arroja cifra porque este beneficio se otorga una vez al afiliado una vez éste haya cumplido con los requisitos legales.

En oficio 734 del 16 de junio de 2015 emitido por el Juzgado 4 de Familia de Cartagena reitera la ejecución de la medida cautelar en el proceso 2008-00395 demandante KELLYS PRADA ROBLES.

Mediante oficio GADCI-201500021805 del 9 de julio de 2015 CAJA HONOR acusa recibo del oficio, e informa que el afiliado no ha realizado trámite para adquirir el subsidio de vivienda.

5.1.2 RESPUESTA DE LA OFICINA JURIDICA DE CAJA HONOR

En respuesta al incidente de responsabilidad que tramita el Juzgado 4 de Familia de Cartagena, CAJA HONOR argumenta en su defensa que el referido Despacho Judicial ha reiterado que la medida cautelar recae sobre el concepto subsidio de vivienda militar, y

expone que el mismo es una mera expectativa de los afiliados hasta que no se cumplan los requisitos para acceder al beneficio, cita la sentencia T-907 de 2010 de la Corte Constitucional, que lo caracteriza como un derecho progresivo que en la medida en que se creen los elementos que le permiten a la persona exigir del estado la obligación de ejecutar una prestación determinada, consolidándose entonces (el deber asistencial) en una realidad concreta en favor de un sujeto específico; También explica CAJA HONOR al despacho judicial el objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía los conceptos de administración de ahorros obligatorios y voluntarios y su naturaleza diferente a la del subsidio de vivienda, explica que el afiliado (demandado en el proceso 2008-00395) ha aportado 128 de las 168 cuotas necesarias para acceder al subsidio de vivienda, explica que el señor FREDY GRAJALES se retiró de la Institución y no ha realizado trámite alguno ante CAJA HONOR registrando un saldo en su cuenta individual de \$15.980.986, indicándole al despacho judicial que estos conceptos no corresponden al subsidio de vivienda, que es el concepto por el que el mencionado despacho solicita la aplicación de la medida cautelar de embargo, concluye su escrito de respuesta informando que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ha cumplido con las órdenes de embargo del señor JHON FREDY GRAJALES y explica que es técnicamente imposible hacer la consignación de los dineros por concepto de subsidio de vivienda, pues este beneficio no se causó y no le es atribuible al pagador de la Entidad un incumplimiento de la medida cautelar ordenada, argumentando que nadie está obligado a lo imposible, sustentando su argumento en lo esgrimido en la sentencia C-337 de 1993 de la Corte Constitucional

En consulta del proceso 2008-00395 en el portal web www.ramajudicial, se registraron 2 actuaciones, la radicación del proceso y su ingreso al despacho el 30 de julio de 2008, pero no la actividad desarrollada en el proceso ni el trámite del incidente de Responsabilidad por solidaridad.

5.1.3 CONSULTA DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AFILIADO EN GA2

La OFCIN procedió a hacer consulta de las anotaciones en la cuenta individual del afiliado JHON FREDY GRAJALES QUICENO, como se observa en las siguientes pantallas:

Cuenta - Internet Explorer

Sandra Yazmin Chaves Gil

Cuentas aportadas 128

Fecha creación 20061001

Fecha primer aporte 19970830

Fecha cancelación

Fecha último Aporte 20060430

Saldo total 16.041.741,78

Calibri

Portapapeles

Fuente

Ordenar Buscar y filtrar y seleccionar

Modificar

CONCEPTO	SALDO	VALOR BLOQUEADO	POR. BLOQUEADO	MIGRESOS REGISTRADOS
CONCLAVACIONES	,00	,00	,00	,00
RENDIMIENTOS CESANTIAS	,00	,00	,00	,00
EXCEDENTES FINANCIEROS	298.715,00	,00	,00	,00
COMPENSACIONES	,00	,00	,00	,00
AHORROS OBLIGATORIOS	5.536.977,00	,00	,00	,00
AHORROS RETROACTIVOS	,00	,00	,00	,00
AHORROS VOLUNTARIOS	,00	,00	,00	,00
INTERESES APORTES	1.210.000,19	,00	,00	,00
SUBSIDIO	,00	6.777.742,00	,00	,00
INTERESES CESANTIAS	4.742.765,64	,00	,00	70,00
CESANTIAS RETROACTIVOS	,00	,00	,00	,00
CESANTIAS	4.252.519,00	,00	,00	,00
FOONDO SOLIDARIDAD	,00	,00	,00	1,00
POR LEGALIZAR	,00	,00	,00	,00
PROVISIÓN	,00	,00	,00	,00
RETROACTIVOS FONDO SOLIDARIDAD	,00	,00	,00	,00
CESANTIAS DOCEAVAS	,00	,00	,00	,00

HOJA1

LISTO

10:44 a.m.
03/12/2015

Pantalla 01- Bloqueo cuenta individual afiliado JHON FREDY GRAJALES QUICENO- Fuente GA2-

Información afiliado

Identificación: CC 94525489
 Expedida en: CAJA HONOR QUICENO
 Fecha de expedición: []
 Apellidos: GRAJALEZ QUICENO
 Nombres: JHON FREDY

Inscripción | Información de Beneficiario | Información Personal | Solicitudes Tramitadas | Cuentas | Información de Contacto

Información Económica | Beneficiarios Registrados | Anotación | Aportes | Estado | Archivos | Historial de cambios

Año: 2015
 Tipo: []

ID	TIPO SOLICITUD	MODALIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ESTADO	REFERENCIA
199726	PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO		2008/05/13 12:00:00 a.m.	2008/06/23 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIOJMI-742886
548481	PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO		2005/08/01 12:00:00 a.m.	2005/05/03 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIOJMI-453195
830831	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2010/03/16 04:54:22 p.m.	2010/03/23 03:23:51 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIOJMI-1009587
790287	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2010/05/20 02:53:53 p.m.	2010/05/20 04:53:14 p.m.	PROCESADA	FOLIOJMI-1039597
790535	PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO		2010/05/21 05:28:00 p.m.	2010/05/23 03:03:10 p.m.	PROCESADA	FOLIOJMI-1039597
1383390	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2013/12/26 05:39:12 p.m.	2013/12/27 06:41:46 a.m.	INCONSISTENTE	FOLIOJMI-744447707
1457253	PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO		2014/04/25 04:52:04 p.m.	2014/04/29 11:15:19 a.m.	INCONSISTENTE	FOLIOJMI-20140057847
1474000	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2014/09/04 03:23:44 a.m.	2014/09/04 03:23:44 a.m.	INCONSISTENTE	FOLIOJMI-20140057847
1592761	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/02/17 10:37:01 a.m.	2015/02/17 10:40:54 a.m.	PROCESADA	FOLIOJMI-20150021185
	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/03/04 09:02:53 a.m.	2015/03/04 09:02:53 a.m.	PROCESADA	FOLIOJMI-20150021185

Pantalla 02- Bloqueo cuenta individual afiliado JHON FREDY GRAJALES QUICENO- Fuente GA2-

De acuerdo con lo consultado en el aplicativo GA2, se evidenció que el Área de Operaciones de CAJA HONOR procedió a BLOQUEAR la cuenta individual del señor afiliado JOHN FREDY GRAJALE QUICENO a partir del 26 de diciembre de 2013, posteriormente bloquea la cuenta el 4 de abril de 2014 y el 17 de febrero de 2015, en la actualidad, es estado de cuenta del afiliado es PRECANCELADO, con el bloqueo al subsidio de vivienda VIGENTE por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.777.742.00 mcte), por lo que se evidencia que CAJA HONOR dio cumplimiento a lo dispuesto en el oficio 1455 del 18 de diciembre de 2013 que dispone el embargo de los dineros por concepto de ahorros (subsidio de vivienda).

5.1.4 ANALISIS DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Por lo anteriormente expuesto en la situación fáctica y la verificación de la cuenta individual del afiliado en el aplicativo GA2 la Oficina de Control Interno evidencia que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –área de operaciones- dio

cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado cuarto de familia de Cartagena frente al bloqueo de los ahorros (subsidio de vivienda) del afiliado JOHN FREDY GRAJALES QUICENO, además la Entidad explicó al Despacho judicial en reiteradas ocasiones que el subsidio de vivienda es una expectativa que se convierte en beneficio solamente si se cumplen con los requisitos legales para acceder a él, en el presente caso, se le informa al Despacho judicial que el afiliado aportó 128 cuotas y no ha llevado a cabo ningún trámite en su cuenta individual.

Sin embargo, es preciso indicar que a juicio del Despacho de Conocimiento existe solidaridad por parte de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA porque de acuerdo con su interpretación el subsidio entra a hacer parte de la sociedad conyugal, y no le da el tratamiento de una expectativa de derecho, razón por la cual considera que esos haberes deben estar bloqueados preventivamente en la cuenta individual del afiliado, pues se espera su causación.

5.2 INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD DE FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ- JUZGADO 8 DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA RAD 2005-00241

5.2.1 RESUMEN SITUACION FÁCTICA

El incidente de responsabilidad contra CAJA HONOR, instaurado por el juzgado Octavo Oral de Barranquilla, dentro del proceso de alimentos 2005-2041 en la que es parte demandante CARMEN MEJIA CAMPO, en el que el Despacho judicial en oficio 146 de 2015 requiere a CAJA HONOR por para que consigne a *"órdenes de este despacho los dineros que se encuentren retenidos por concepto de descuento efectuado sobre las cesantías del demandado"*, a lo cual la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía, mediante GADCI-201500003756 del 5 de febrero de 2015 le informa que se ha librado comunicación a la Dirección de personal de la Fuerza Aérea Colombiana para que sea remitida una copia del antecedente prestacional del afiliado FABIAN MARTIN BARRETO para establecer si dicha Institución ha hecho alguna retención.

Posteriormente en Oficio 0419 del 9 de marzo de 2015 el Juzgado 8 de Familia de Barranquilla en el proceso de alimentos radicado 2005-0241 en radicado 20150038152 ordena a CAJA HONOR proceder a *"consignar los dineros de los descuentos por concepto de cesantías e igualmente lo que le corresponde de la vivienda militar"*, frente a tal requerimiento la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía responde al Despacho Judicial mediante oficio GADCI-201500009823 del 31 de marzo de 2015 que nuevamente libró comunicación a la Dirección de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana para establecer si la Institución ha hecho alguna retención.

En oficio 0961 del 4 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 8 de Familia de Barranquilla dentro del radicado 2005-00241 ordena *"REQUERIR de manera reiterada al señor pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que se sirvan responder sobre los dineros descontados al señor FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ, por concepto de vivienda militar a favor de los menores VALERIA y VALENTINA BARRETO MEJIA, se le previene que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley previstas en el artículo 39 del código de Procedimiento Civil"*

Mediante oficio de salida GADCI-201500020422 del 1 de julio de 2015 el Área de operaciones de CAJA HONOR informa al despacho judicial que *"procedió a efectuar un pago el 31 de marzo de 2015 órdenes del juzgado y a favor de la demandante CARMEN MEJIA CAMPO por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (...) le indicamos al Despacho Judicial que el resto de los dineros que reposan en la Cuenta Individual del señor FABIAN BARRETO CRUZ, se encuentran a disposición del mismo, en consecuencia podrá hacer uso de ellos cuando él lo requiera, previo cumplimiento de los requisitos de ley que lo autorizan para tal fin"*

5.2.2 INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD

Iniciado el incidente de responsabilidad por solidaridad contra la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por el presunto incumplimiento de orden judicial de embargo por descuentos efectuados sobre las cesantías del afiliado FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ, la Entidad, dentro de sus argumentos de defensa que el día 8 de abril de 2015 procedió a consignar la suma de \$2.404.611,11 a órdenes del juzgado 8 de Familia de Barranquilla y a favor de la señora CARMEN MEJIA CAMPO en representación de su menor hijo, expone también que ya se pagó el embargo de los dineros de cesantías y que el subsidio de vivienda se generó en 2007, es decir, fueron pagados al afiliado, por lo que no hacen parte de la cuenta individual que reposa en la Entidad desde 2007, agrega que no se puede esperar que el pagador de CAJA HONOR embargue una mera expectativa que ya se configuró con anterioridad a la orden del Juzgado.

5.2.3 CONSULTA DEL CUENTA DEL AFILADO EN GA2

La OFCIN procedió a hacer consulta del estado de la cuenta individual del afiliado FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ, en el aplicativo GA2 como se observa en las siguientes pantallas:



Identificación: 11367152
 Expedida en: PUSC-GA2-019-
 Fecha de expedición: 16/07/2015
 Apellidos: BARRETO CRUZ
 Nombres: FABIAN MARTIN

Inscripción | Información de Beneficiario | Información Personal | Solicitudes Tramitadas | Cuentas | Información de Contacto
 Información Económica | Beneficiarios Registrados | Anotación | Aportes | Estado | Archivos | Historial de cambios

Año: 2015
 Tipo: []

ID	TIPO SOLICITUD	MODALIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ESTADO	REFERENCIA
3377	DEVOLUCION PARCIAL CESANTIAS	AVANCE DE CESANTIAS PARA CONSTRUCCION Y MEJORA DE VIVIENDA	2009/05/04 12:00:00 a.m.	2009/07/01 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIO: 824697
55509	SOLICION DE VIVIENDA (PRIMER PAGO)	COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA	2007/05/11 12:00:00 a.m.	2007/09/18 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIO: 547370
55510	DEVOLUCION SALDO CUENTA	SALDO DE APORTES	2007/10/05 12:00:00 a.m.	2007/10/22 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIO: 457473
45104	SUBSIDIO (SEGUNDO PAGO)	COMPRA DE VIVIENDA USADA O NUEVA	2007/09/11 12:00:00 a.m.	2007/09/27 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIO: 547372
22000	DEVOLUCION PARCIAL CESANTIAS	AVANCE DE CESANTIAS PARA CONSTRUCCION Y MEJORA DE VIVIENDA	2011/07/07 08:57:58 a.m.	2011/07/13 08:16:26 a.m.	PROCESADA	FOLIO: 2011003032
1222315	ACTUALIZAR ESTADO CLIENTE	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2013/01/25 09:41:28 a.m.	2013/01/28 09:47:47 a.m.	PROCESADA	FOLIO: 2012016472
1691332	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/02/05 08:08:32 a.m.	2015/02/05 08:43:47 a.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150013411
1587265	ACTUALIZAR ESTADO CLIENTE	SOLICITUD INTERNA	2015/03/31 03:11:30 p.m.	2015/02/05 03:14:38 p.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150013411
1648894	PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO		2015/03/31 09:50:16 a.m.	2015/03/31 09:50:16 a.m.	INCONSISTENTE	FOLIO: 20150038152
1658615	DESBOQUEO Y/O DESEMBARGO CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/03/31 06:49:50 p.m.	2015/03/31 06:52:16 p.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150038155

Página 1 de 2
19 registros

Pantalla 03- Bloqueo cuenta individual afiliado FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ- Fuente GA2-

Identificación: 11367152
 Expedida en: PUSC-GA2-019-
 Fecha de expedición: 16/07/2015
 Apellidos: BARRETO CRUZ
 Nombres: FABIAN MARTIN

Inscripción | Información de Beneficiario | Información Personal | Solicitudes Tramitadas | Cuentas | Información de Contacto
 Información Económica | Beneficiarios Registrados | Anotación | Aportes | Estado | Archivos | Historial de cambios

Año: 2015
 Tipo: []

ID	TIPO SOLICITUD	MODALIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ESTADO	REFERENCIA
1550018	DESBOQUEO Y/O DESEMBARGO CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/03/31 05:51:51 p.m.	2015/03/31 08:54:42 p.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150038155
1666417	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/03/31 06:58:00 p.m.	2015/03/31 07:01:52 p.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150038155
1660721	PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO		2015/03/31 07:22:17 p.m.	2015/03/31 07:24:18 p.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150038155
1593551	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/03/31 07:07:17 p.m.	2015/03/31 07:09:02 p.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150038152
1593551	DESBOQUEO Y/O DESEMBARGO CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/07/01 08:54:20 a.m.	2015/07/01 08:54:20 a.m.	INCONSISTENTE	FOLIO: 20150038152
1751170	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/03/26 03:10:26 p.m.	2015/03/26 03:10:26 p.m.	PROCESADA	FOLIO: 20150111760
1751170	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/01/14 02:30:07 p.m.	2015/01/14 02:36:07 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIO: 20150038152
1700376	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/10/23 02:13:53 p.m.	2015/10/23 02:13:53 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIO: 20150038151
1751170	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/10/29 05:44:15 p.m.	2015/10/29 05:44:15 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIO: 20150038150

Página 5 de 2
19 registros

Pantalla 04- Bloqueo cuenta individual afiliado FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ- Fuente GA2-

De acuerdo con las anotaciones registradas en GA2, se observa que el área de operaciones de CAJA HONOR procedió a bloquear la cuenta individual del afiliado FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ, el día 5 de febrero de 2015, en cumplimiento del oficio 0146 del 28 de enero de 2015 proferido por el juzgado 8 Oral de Familia de Barranquilla (recibido en CAJA HONOR con el radicado 20150013411).

Posteriormente el 31 de marzo de 2015, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a desbloquear la cuenta individual y a girar las cesantías del afiliado demandado a órdenes del Juzgado 8 de Familia de Barranquilla, en comprobante de pago 20575 y volviéndola a bloquear el 14 de mayo de 2015.

En respuesta al Oficio 0961 del 4 de junio de 2015, CAJA HONOR- área de operaciones- procedió a desbloquear la cuenta para girar al despacho judicial los dineros en ella depositados.

Posteriormente, en otro proceso judicial, mediante oficio 0976 de fecha 3 de septiembre de 2015, del Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá, el área de operaciones hizo un pago de embargo el día 28 de septiembre de 2015 a órdenes del juzgado promiscuo de familia de Fusagasugá, como se observa en la pantalla:

GA2- SISTEMA DE GESTION DE APORTES Y AFILIADOS - Internet Explorer

INFORMACION SOLICITUD

Solicitud: 1754173

Radicado: 20150112700

Tipo solicitud: PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO

Modalidad:

Para afiliado: CC - 11267152 - 11267152 - FABIAN BARRETO

Presentado por:

Atendida: 2015/09/28 03:05:26 p.m. a 2015/09/28 03:09:33 p.m. LUCIA VILLANUEVA

Canal de atención: COPRES

Observaciones: EN ATENCION A OFICIO 0976 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL JUZGADO PROMISCO FAMILIA DE FUSAGASUGA, SE PROCEDE A REALIZAR PAGO.

Recorridos: Inconsistencias Estado Trámite Documentos

DATOS DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Ciudad: BOGOTÁ

Dirección:

Barrio:

Teléfono:

Teléfono adicional:

Celular:

Correo electrónico:

Correspondencia:

Residencia:

Página 10 de 24 3800 PALABRAS

11:20 a.m. 04/12/2015

Pantalla 05- Bloqueo cuenta individual afiliado FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ- Fuente GA2-

En memorando SUAOP 0037 del 6 de octubre de 2015 se remitió comunicación a la unidad ejecutora para registrar la cautela, sin embargo, revisada la cuenta, se evidenció que la medida se había registrado.

En la consulta de la cuenta individual en GA2 se evidencia que la situación de la misma es VIGENTE con bloqueo.

En consulta del proceso en la web de la Rama Judicial, se observa que el día 23 de enero de 2015 el juzgado ordena requerir al pagador de CAJA HONOR, posteriormente el 4 de marzo de 2015 ordena oficiar al pagador y finalmente el 4 de junio de 2015 requiere a CAPROVIMPO (SIC) sin que a la fecha de la auditoria se haya proferido decisión sobre el incidente de solidaridad iniciado por el Despacho judicial, sin embargo, es importante advertir que no todos los despachos judiciales actualizan oportunamente en www.ramajudicial.gov.co las actuaciones procesales surtidas en cada proceso.

5.2.3 ANALISIS OFCIN

De acuerdo con lo revisado en la documentación del incidente y en el aplicativo GA2, la OFCIN logró evidenciar que el área de Operaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cumplió con lo ordenado por el juzgado 8 de familia de Barranquilla dentro del proceso de alimentos 2005-00241 en lo atinente a la retención de los ahorros de la cuenta individual del afiliado FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ, así mismo evidenció que el subsidio de vivienda del afiliado se causó en el año 2007.

De lo que se concluye que CAJA HONOR cumplió con las órdenes judiciales proferidas tanto en el Juzgado Octavo Oral de Familia de Barranquilla como en el Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá, sin embargo, para la incidentante no hay un cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Judicial, razón por la cual interpone el incidente ante el Despacho de Conocimiento para que se cumpla la cautela ordenada por el mismo desde tiempo atrás, y será el Despacho Judicial quien determine si con los giros efectuados por CAJA HONOR en cumplimiento a los requerimientos judiciales la Entidad ha dado cumplimiento o no a los mismos.

5.3 INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD PROCESO F-11503- JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO- MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA



5.3.1 RESUMEN SITUACION FACTICA

En el incidente de responsabilidad, instaurado por la apoderada de la parte demandante en el proceso de liquidación de sociedad conyugal F-11503 NILDA MIREYA PAREDES vs MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA ante el Juzgado 3 de Familia de Pasto, solicita al mencionado despacho judicial que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA responda por los valores dejados de retener y consignar al juzgado 3 de familia la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$5.863.000) a favor de MIREYA PAREDES y a cargo de MEYER GILBERTO ESCOBAR por concepto del 50% de ahorro de vivienda familiar

Expone la apoderada que el 15 de febrero de 2002 se aprobó el trabajo de partición y para hacer efectivo el pago se decretó medida cautelar de embargo sobre el 50% de los dineros, oficiando al cajero general de la PONAL mediante oficio 0348 del 4 de abril de 2002 y en oficio 0439 de la misma fecha también se le comunicó la medida cautelar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA; La Entidad, mediante radicado 27759 del 11 de abril de 2002 informa que dió cumplimiento a lo estipulado en el oficio 0439 de 4 de abril de 2002 efectuando una retención de \$1.077.409, girados a favor de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, argumenta la incidentante que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial y solicita al Despacho judicial que declare la responsabilidad civil del director de CAJA HONOR y / o contra el pagador de la misma entidad y/o el cajero general de PONAL y deben efectuar el deposito del 50% del ahorro de vivienda de MEYER ESCOBAR a favor de la señora MIREYA PAREDES, es decir la suma de \$5.863.000 debidamente indexada.

Iniciado el incidente, el Área de Operaciones de CAJA HONOR, mediante oficio GADCI-01971 del 5 de noviembre de 2015 informa que una vez revisada la cuenta individual del señor MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA, explicando que mediante el radicado 273699 del 10 de abril de 2002 se decretó el embargo de 50% de los ahorros del demandado y en escrito radicado 27759 del 15 de abril de 2002 se procedió a realizar un pago por \$1.077.409.

Explica que en Oficio de la Dirección Administrativa y Financiera –grupo embargos de la PONAL, allegan a CAJA HONOR copia del oficio 704 del 25 de mayo de 2005 solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de marzo de 2002 y del 1 de abril de 2005 es decir, *“Decretar el embargo del 50% de las cesantías a que tenga derecho el demandado, señor MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA, y el 50% del subsidio de vivienda”* y su depósito a órdenes del Juzgado; La Entidad dio respuesta en escrito radicado 81833 del 9 de septiembre de 2005 informando que no registra el recibido del oficio del auto del 8 de marzo de 2002, se mencionaron las sumas de dinero que poseía el afiliado por concepto de cesantías, adicionalmente informaron que el afiliado (demandado en proceso judicial) aún no había cumplido con los requisitos para el subsidio de vivienda, por lo que este beneficio aún era patrimonio del Estado y en radicado de salida 84479 del

27 de octubre de 2005, dirigido al Juzgado 3 de Familia de Pasto CAJA HONOR reitera la respuesta sobre el no recibido en la Entidad del oficio de auto del 8 de marzo de 2002.

Mediante radicado 468523 del 7 de octubre de 2005 (oficio 705 del 25 de mayo de 2005 del Juzgado 3 de Familia de Pasto, con destino a pagador de CASUR en donde el despacho judicial insta a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de marzo de 2002 y del 1 de abril de 2004, La Entidad emitió respuesta al oficio 704 del 15 de mayo de 2015(sic) mediante escrito del 27 de octubre de 2005 en el que nuevamente informan que no conoce del contenido del oficio del 8 de marzo de 2002, pero sí de lo ordenado en oficio 0349 del 4 de abril de 2002 que comunica la orden de embargos de 50% de los ahorros y de su ejecución por parte de CAJA HONOR.

En radicados 582043 del 6 de febrero de 2007 y 585222 del 2007 (contentivo del oficio 1104 del 9 de octubre de 2006 proferido por el juzgado 3 de pasto dentro del proceso 2005-510 de exoneración de cuota alimentaria donde ordena levantar las medidas cautelares personales y patrimoniales decretadas dentro del proceso " contra MEYER GILBERTO ESCOBAR.

El 17 de octubre de 2007 es reconocido el subsidio de vivienda al afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA por valor de \$11.726.000 y en oficios J3FC-1612 del 24 de noviembre de 2008 dirigido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; el juzgado 3 de familia de pasto solicita información sobre la retención del 50% del ahorro y subsidio de vivienda del que haya sido beneficiado el señor MEYER GILBERTO ESCOBAR y si fue ejecutado el giro, CAJA HONOR en radicado 187501 emitió respuesta al anterior oficio informando al Despacho Judicial que la entidad procedió a pagar el 50% de los ahorros del afiliado y el valor del subsidio de vivienda al afiliado.

El Juzgado 3 de familia de Pasto, mediante oficio J3FC-00496 del 27 de marzo de 2009 ordena a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA la rendición de un informe sobre la gestión por parte de CAJA HONOR para cumplir la orden de retención del subsidio de vivienda y en caso de no haberse cumplido, solicita se mencionen las causas del incumplimiento, CAJA HONOR responde el requerimiento del Juzgado ratificando lo informado en radicado 187501 del 15 de enero de 2009 e indica que la medida cautelar de embargo al subsidio de vivienda nunca fue informada a la Entidad, por lo que no se aplicó.

Mediante oficio 0994 del 28 de junio de 2009 el Juzgado 3 de Familia de Pasto solicita a CAJA HONOR la expedición de una certificación respecto del subsidio de vivienda en lo atinente a su asignación y requiere nuevamente que le sean explicadas las razones por las que no se retuvo el porcentaje ordenado, igualmente informa el Despacho judicial que en oficio 995 del 28 de junio de 2010 dirigido a CAJA HONOR, se informa lo determinado en el trabajo de partición y anexa copia de auto del 8 de marzo de 2002 y oficio 704 del 25

de mayo de 2005; La Entidad respondió al requerimiento judicial en radicado 1065886 del 10 de agosto de 2010 suministrando la información del subsidio otorgado y menciona el levantamiento de la medida cautelar ordenada en oficio 1104 del 9 de octubre de 2006.

En oficio 0994 del 28 de junio de 2010 el juzgado 3 de familia de Pasto, solicita a CAJA HONOR *"se sirva expedir certificación respecto a si el subsidio de vivienda al que tiene derecho el señor MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA, fue cancelado, en qué fecha, a quien se le reconoció, en qué porcentaje, resolución por la cual se reconoció dicho subsidio, además de que remita copia autentica de la referida resolución y de la orden de pago correspondiente; 2. En el caso de haberse cancelado el 100% de dicho subsidio explique las razones por las cuales no se realizó el descuento del 50% habiéndose comunicado dicho embargo mediante oficio 704 de mayo 25 de 2005, al cual ustedes dieron respuesta mediante su oficio 81833 del 9 de septiembre de 2005 donde se dice (...) es preciso señalar que ha quedado registrado el embargo preventivo a la cuenta individual del afiliado por concepto de subsidio de vivienda para cuando el afiliado cumpla los requisitos de ley exigidos para su reconocimiento y pago"*

En respuesta al Oficio 0994 del Juzgado 3 de Familia de Pasto, la Entidad respondió en escrito GRUCI-321867 del 10 de agosto de 2010 que "el subsidio de vivienda fue tramitado el 17 de octubre de 2007 por un valor de \$11.726.000 orden de pago 556738, manifiesta que el juzgado 3 de familia de Pasto, en oficio 1104 de octubre 9 de 2006 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares personales y patrimoniales que habían sido decretadas"

En oficio 0995 de la misma fecha, el Despacho Judicial transcribe la parte resolutive de la providencia dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal 11503 que adjudica el 50% de las prestaciones sociales del afiliado en las vigencias 1997,1998,1999,2000,2001,2002, y 50% el valor del subsidio familiar el cual está por establecerse"

El Juzgado 3 de Familia de Pasto, en oficio 2219 del 3 de diciembre de 2010 solicita a CAJA HONOR explique las razones por las que se desembolsó el subsidio de vivienda al demandante (sic) y no se le retuvo el 50% que legalmente le correspondía a NILDA MIREYA PAREDES, ordenando poner a disposición del Despacho Judicial la suma de \$5.863.000; , CAJA HONOR, en comunicación GSAC-11495 del 15 de febrero de 2015 ratifica lo informado en escrito 1065886 de 2011 e informa el monto que reposa en la cuenta individual del afiliado y que el subsidio de vivienda fue pagado a la señora NOGUERA ORTEGA TERESA DE JESUS según resolución 20070569 orden de pago 556738, y ratifica el levantamiento de medida cautelar de acuerdo con oficio 1104 del juzgado 3 de familia de Pasto.

En oficio 1015 del 1 de julio de 2011 emanado por el Juzgado 3 de Familia de Pasto dirigido a CAJA HONOR, menciona que fueron 2 procesos judiciales los que se tramitaron en el juzgado y que el levantamiento de la medida cautelar solamente aplicaba para el

radicado 2005-0510 proceso de exoneración de cuota alimentaria; CAJA HONOR, en escrito GSAC-48184 del 15 de julio de 2011 informa al Despacho judicial los datos de asignación de subsidio y reitera lo expresado en comunicación 1065886 del 10 de agosto de 2010.

En escrito de salida GSAC-48184 del 15 de julio de 2011 en respuesta al radicado 20110062116 explica la composición de la cuenta individual de los afiliados, de acuerdo con el artículo 18 del decreto- ley 353 de 1994 y el *" pago efectuado se hizo a la señora TERESA DE JESUS NOGUERA quien era la vendedora del inmueble, que la Entidad procedió a hacer un segundo pago por valor de \$1.077.409 a favor de la demandante, considerando que de esta manera se había dado por terminado el proceso", informa que de acuerdo con la orden impartida en oficio 1015 se procedió a bloquear de manera preventiva la cuenta individual del afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA, de manera que la suma de \$1.311.624 correspondiente al saldo que registra en la misma por concepto de cesantías , estará bloqueada hasta tanto por solicitud de su despacho se ordene lo contrario".*

En oficio 024 del 16 de febrero de 2012 del juzgado 3 de familia de Pasto solicita se le informe a qué lapso de tiempo corresponde el giro de cesantías por valor de \$1.077.409; en escrito GSAC-92361 del 22 de marzo de 2012 la entidad explica que el monto girado corresponde a las cesantías causadas en el año 2002.

En Oficio 0652 del 23 de abril de 2012 el juzgado 3 de familia de pasto solicita a CAJA HONOR se le informe a qué año corresponde el giro por valor de \$1.311.624,13, mediante escrito GSAC-99526 del 8 de mayo de 2012 se informa que el referido monto corresponde a las cesantías causadas en el año 2010.

5.3.2 RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA AL INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD

En escrito del 6 de noviembre de 2015, suscrito por apoderada de CAJA HONOR (Funcionaria de planta de la Entidad), contesta los hechos, se opone a la pretensión de declaratoria de responsabilidad de los señores Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y/o el Pagador de la misma , argumenta que la orden de bloqueo de cuenta individual fue cumplida por el área de operaciones de CAJA HONOR, poniendo a disposición del Despacho Judicial la suma de \$1.077.409, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 8 de marzo de 2002, donde ordena el embargo del 50% del ahorro del demandado en la Caja Promotora de Vivienda Militar, frente a la petición de consignar a órdenes del despacho la suma de \$5.863.000 a favor de NILDA MIREYA PAREDES, expone que esa obligación es inexistente porque la Entidad canceló el 50% de los ahorros del afiliado al momento de que el oficio 348 es allegado a la Entidad, también se opone a la

indexación de las sumas, porque la obligación es inexistente, propone las excepciones de inexistencia de omisión de embargo e inexistencia de responsabilidad solidaria.

5.3.3. CONSULTA DE CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO EN GA2

De acuerdo con la consulta realizada por la Oficina de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a la cuenta individual del afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA ,como se observa en las siguientes pantallas:

Expedido en: 2511 IDENTIFICACION
 Fecha de expedición:
 Apellidos: ESCOBAR NOGUERA
 Nombres: MEYER GILBERTO

Inscripción | Información de Beneficiario | Información Personal | Solicitudes Tramitadas | Cuentas | Información de Contacto
 Información Económica | Beneficiarios Registrados | Anotación | Aportes | Estado | Archivos | Material de cambios

Año: 2015
 Tipo:

ID	TIPO SOLICITUD	MORALIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ESTADO	REFERENCIA
20368	SOLUCION DE VIVIENDA (PRIMER PAGO)	COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA	2007/03/21 12:00:00 a.m.	2007/10/05 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIOVA-061917
20370	PAGO BLOQUEO Y/O EMBARGO		2002/04/10 12:00:00 a.m.	2002/04/11 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIOVA-272699
20168	SUBSIDIO (SEGUNDO PAGO)	COMPRA DE VIVIENDA USADA O NUEVA	2007/09/21 12:00:00 a.m.	2007/10/17 12:00:00 a.m.	PROCESADA	FOLIOVA-661977
21521	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLADOS	2010/07/22 08:40:43 a.m.	2010/08/02 03:40:46 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIOVA-1082886
28407	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLADOS	2011/01/11 09:12:47 a.m.	2011/01/13 02:44:11 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIOVA-2101147516
21107	INCLUCION DE CREDITO		2011/05/02 03:22:14 p.m.	2011/05/27 07:48:14 p.m.	PROCESADA	FOLIOVA-1100424
244772	DESAFILIACION	RETRAO DE LA INSTITUCION	2011/08/13 09:33:35 a.m.		INCONSISTENTE	FOLIOVA-20110827435
246927	DESAFILIACION	RETRAO DE LA INSTITUCION	2011/06/16 05:01:18 p.m.	2011/06/16 05:01:18 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIOVA-20110627435
057561	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLADOS	2011/07/13 02:13:20 p.m.	2011/07/14 09:28:25 a.m.	INCONSISTENTE	FOLIOVA-20110827416
255725	DESAFILIACION	RETRAO DE LA INSTITUCION	2011/08/09 05:28:46 p.m.		INCONSISTENTE	FOLIOVA-20110827429

Página 1 de 2 de 2
14 registros

Pantalla 06- Bloqueo cuenta individual afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA- Fuente GA2-

Información afiliado

Identificación: CC 15454283

Expedida en: SAN BENTECAR, UGUA

Fecha de expedición:

Apellidos: ESCOBAR NOGUERA

Nombres: MEYER GILBERTO

Tablas de navegación: Inscripción, Información de Beneficiario, Información Personal, Solicitudes Tramitadas, Cuentas, Información de Contacto, Información Económica, Beneficiarios Registrados, Anotación, Aportes, Estado, Archivos, Historial de cambios

Año: 2015

Tipo:

ID	TIPO SOLICITUD	MODALIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ESTADO	REFERENCIA
1006268	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2012/02/12 05:39:09 p.m.	2012/03/12 06:20:03 p.m.	INCONSISTENTE	FOLIOVA: 20120022226
1006268	BLOQUEO Y/O EMBARGO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2012/05/04 09:19:48 a.m.	2012/05/04 11:04:15 a.m.	INCONSISTENTE	FOLIOVA: 20120061627
1580720	ACTUALIZAR ESTADO CLIENTE	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/02/12 09:11:29 a.m.	2015/02/12 09:20:06 a.m.	ANULADA	FOLIOVA-GACEL: 00006
1741959	CAMBIO DE ESTADO DE CUENTA	SOLICITUDES Y PETICIONES AFLIADOS	2015/07/22 09:38:44 a.m.	2015/07/22 02:35:26 p.m.	PROCESADA	FOLIOVA-GACEL: 00091

Página 2 de 2

14 registros

Pantalla 07- Bloqueo cuenta individual afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA- Fuente SEVEN-

Como se observa, la cuenta individual del afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA tiene registrados varios bloqueos: 1 en 2011 y 2 en 2012; De otra parte, es preciso indicar que la cuenta individual del afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA en lo atinente a la solución de vivienda está CANCELADA, y en el ítem de administración de cesantías, está PRECANCELADA, pero registra bloqueo de la misma

5.3.4 ANALISIS OFCIN

Revisados los soportes documentales del incidente de responsabilidad contra CAJA HONOR y las anotaciones surtidas por el área de Operaciones en la cuenta individual, se observa que dentro del proceso F-11503 NILDA MIREYA PAREDES vs MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA de liquidación de sociedad conyugal, el Despacho que tramita el mencionado proceso ordenó bloquear el 50% de las prestaciones sociales del afiliado y el 50% del subsidio de vivienda, por lo que la Entidad procedió a hacer un bloqueo preventivo de mismo, sin embargo, en el proceso 2005-510 de exoneración de cuota alimentaria, que también se tramita en el Juzgado 3 De Familia de Pasto, se ordenó medida cautelar sobre la cuenta individual del afiliado MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA y posteriormente se emitió orden de levantamiento de medida cautelar, sin embargo, el área de operaciones levantó la medida cautelar en el proceso F-11503 de liquidación de sociedad conyugal de NILDA MIREYA PAREDES vs MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA proceso en el cual, el despacho judicial no ha emitido orden alguna de levantamiento de medida

cautelar, por lo que estas aún están vigentes, por lo que la Entidad aplicó erróneamente el levantamiento de la medida cautelar sobre el subsidio de vivienda, que estaba decretado en el proceso de exoneración de cuota alimentaria 2005-0510 y no en el proceso de liquidación de sociedad conyugal F-11503, ambos en el juzgado 3 de familia de Pasto.

De lo que se concluye que el área de Operaciones de CAJA HONOR levantó equivocadamente el bloqueo de la cuenta individual en un proceso judicial que también se tramita en el Juzgado 3 de Familia del Circuito de Pasto (exoneración de cuota alimentaria), donde también son las mismas partes procesales, lo que llevó a incurrir en error a la mencionada dependencia, por lo cual, la Entidad debe responder por los dineros que fueron preventivamente bloqueados en el proceso 11503 (liquidación de sociedad conyugal) atendiendo a que el juzgado considera que el subsidio de vivienda no es una expectativa, sino un derecho causado.

OPORTUNIDAD DE MEJORA 01

Teniendo en cuenta que el área de Operaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el expediente 11503- liquidación de sociedad conyugal MEYER GILBERTO ESCOBAR NOGUERA vs NILDA MIREYA PAREDES, que se adelanta en el Juzgado 3 de Familia del Circuito de Pasto, aplicó un levantamiento de medida cautelar que correspondía al proceso 2005-510 de exoneración de cuota alimentaria, donde también son parte procesal y que se tramita en el mismo despacho Judicial; la Oficina de Control Interno recomienda que en el aplicativo SEVEN, cuando se hagan anotaciones de medidas cautelares se detalle el radicado, tipo de proceso, partes procesales, despacho de conocimiento donde se va a hacer efectiva la medida cautelar, para que sea consultado fácilmente y se determine el Despacho y proceso judicial en el que debe cumplirse la orden de medida cautelar y adoptar las medidas correctivas y preventivas a que haya lugar para la recuperación de los dineros girados erróneamente, para evitar que a nivel interno se materialice el riesgo R003 - deficiencias en la ejecución de órdenes de clientes por errores en las planillas y el riesgo R006 - deficiencias en tramite de embargos y desembargos en la omisión de verificación de autenticidad de la orden judicial, la verificación de tiempos de registro de la medida desde su recibo en CAJA HONOR, para evitar que la entidad incurra en incumplimientos a las ordenes proferidas por los distintos Despachos Judiciales y a nivel externo se propicie la materialización de riesgos legales, reputacionales y de contagio por la comisión de este tipo de errores.

5.4 INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ

5.4.1 RESUMEN SITUACION FACTICA

De acuerdo con citación recibida en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, el 4 de noviembre de 2015, proveniente del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Soledad (Atl) donde la incidentante, apoderada de la señora MARCELA MARGARITA PERALES NAVARRO solicita al Despacho Judicial mencionado, la apertura de incidente de responsabilidad contra la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y otros por los valores no descontados o dejados de descontar al demandado, señor NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ al momento de hacerle entrega de la liquidación de prestaciones sociales el 2 de agosto de 2015 dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2014-0753 porque no procedieron a cumplir la orden "de retención y/o consignación del 50% del salario, primas, cesantías, intereses, primas extralegales y todo lo que este devengue" de acuerdo con el auto emisario de la demanda proferido el 16 de diciembre de 2014 (oficio 2252 recibido el 5 de enero de 2015 por el pagador de las fuerzas militares y la caja promotora de vivienda militar y de policía.

Las Fuerzas Militares- Ejército Nacional-La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en oficio 20155620070931 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-1.9 donde informa que el afiliado (demandado en el proceso) NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ fue retirado de la Institución desde el 07 de octubre de 2014 por inasistencia al servicio

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en Oficio GADCI-201500002763 del 29 de enero de 2015 informa al despacho judicial que *"tomamos atenta nota sobre la instrucción suministrada por el despacho judicial frente al giro de los recursos objeto de la medida cautelar. Por otro lado ponemos en conocimiento de esa corporación, que a la fecha, el señor NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ no ha solicitado el retiro total o parcial de las CESANTIAS que reposan en esta entidad"*.

En auto del 19 de febrero de 2015 el juzgado en el que ordena oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares *"para que ponga a disposición del despacho judicial el 50% de las prestaciones sociales percibidas por el demandado NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ, (...) el porcentaje descontado debe consignarlo en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante MARCELA MARGARITA PERALES NAVARRO "*.

En sentencia del 8 de julio de 2015 en donde se dispone *" REQUERIR A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO EL 50% DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE SE LE HAYA EMBARGADO AL DEMANDADO, AUN SI ESTE NO LAS HA RETIRADO, ELLO COMO QUIERA QUE ANTE LA DESVINCULACIÓN LABORAL DEL SEÑOR NISTEL ALFONSO ZAMBRANO*

RODRIGUEZ, NO SE HA SUMINISTRADO CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE SUS MENORES HIJOS"

Explica la apoderada de la incidentante que al comunicarse con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y las Fuerzas Militares –Ejército Nacional- le manifestaron que el 2 de agosto de 2015 le fueron entregados al demandado las prestaciones sociales por un total de \$15.600.000 lo que contravino la orden judicial y el requerimiento del 19 de febrero de 2015 y el 8 de julio de 2015.

A la fecha del incidente, las Fuerzas Militares de Colombia- Ejército Nacional y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no han consignado a la demandante la suma de \$7.800.000, sino que se consignó la suma de \$138.000, incumpliendo la orden judicial, concluye su argumentación diciendo que ese actuar de la Entidad produce un enriquecimiento por parte de la entidad y sus representantes demandados y un empobrecimiento a favor de la demandante y sus menores hijos que a pesar de habersele impartido una orden de embargo, no le fueron efectuados los descuentos ordenados en un cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales, haciendo caso omiso a la orden impartida por la autoridad, en este caso Juzgado Promiscuo de familia de Soledad, expone temeridad y renuencia de las FFMM- Ejército Nacional y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La apoderada de la parte demandante en el proceso de alimentos objeto del incidente de responsabilidad contra CAJA HONOR solicita al Despacho Judicial de conocimiento " Hacer responsable solidario a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJERCITO NACIONAL – ACTIVOS y la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, representadas por su gerente general Señor LUIS FELIPE PAREDES CADENA y/o por quien haga sus veces, de la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS más los intereses bancarios corrientes causados, las costas y las agencias en derecho, solicita dictar orden de pago contra las mencionadas entidades por la suma antes citadas.

5.4.2 RESPUESTA OFICINA ASESORA JURIDICA DE CAJA HONOR

En escrito suscrito el 11 de noviembre de 2015 por apoderado de CAJA HONOR, en el que explica que una vez revisada la cuenta individual del señor NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ presenta los siguientes tramites correspondiente al proceso de cuota de alimentos de menor 753-2014 en el Juzgado Primero Promiscuo de Soledad, hace un recuento de los hechos narrados por la apoderada de la demandante en el proceso de alimentos, así:

- a) Oficio 2252 del 16 de diciembre de 2014 emitido por el Juzgado primero promiscuo de Soledad en el que " decreta alimentos provisionales a favor de los menores KENIA MICHEL, THALYANA Y NISTER ALEXER ZAMBRANO RODRIGUEZ en cuantía del 50% de las cesantías, así mismo indica que se debe pagar los primeros 5

primeros días de cada mes a nombre de la demandante; CAJA HONOR dio respuesta al requerimiento mediante oficio GADCI-201500001255 del 14 de febrero de 2015 donde informa al despacho judicial sobre la aplicación del embargo del 50% de la totalidad de dineros que han ingresado por concepto de cesantías han ingresado a la cuenta individual del señor NISTEL ALFONSO ZAMBRANO, le indican al despacho judicial que en caso de requerir que el embargo se aplique sobre otras vigencias o de otra manera, mencionando que el juez se pronuncie de manera concreta al respecto y allegue copia de la decisión para proceder, explica al despacho que CAPROVIMPO por su naturaleza jurídica no es una entidad nominadora no está facultada para hacer desembolsos periódicos, manifestando que están atentos a las instrucciones que imparta el despacho.

- b) En oficio 150 del 26 de enero de 2015 del Juzgado 1 Promiscuo de Soledad (Atl) dentro del proceso de cuota de alimentos de menor 753-2014 informa que " *los dineros que se encuentran embargados por concepto de cesantías, solo los debe(sic) consignar a órdenes del este despacho cuando el demandado solicite la liquidación o el pago de estos valores* "; CAJA HONOR responde el requerimiento mediante oficio GADCI-201500002763 del 29 de enero de 2015, donde se le indicó al Despacho "tomamos atenta nota sobre información suministrada por el Despacho judicial frente al giro de los recursos objeto de la medida cautelar", por otro lado se le pone en conocimiento que el señor NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ no ha solicitado retiro total o parcial de cesantías.
- c) En Oficio 360 del 19 de febrero de 2015 del juzgado 1 promiscuo de Soledad (atl) radicado 2015 dentro del proceso 753-2014 donde dispone " en atención a que el Ejército Nacional informa, que el demandado se encuentra retirado desde octubre de 2014, es procedente oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que ponga a disposición de despacho judicial el porcentaje correspondiente al 50% de las prestaciones sociales (cesantías) percibido por el demandado"; CAJA HONOR, mediante oficio GADCI-201500006769 del 4 de marzo de 2015 indica al despacho judicial que en oficio GADCI-201500006763 "dirigido a Prestaciones sociales del Ejército Nacional, solicitando copia del antecedente prestacional para evitar retenciones excesivas, no obstante se informa al despacho judicial que se aplicó la cautela sobre el 50% de las cesantías e intereses a las cesantías a favor del demandado"
- d) En Oficio 1463 del 8 de julio de 2015 del Juzgado 1 promiscuo de Familia de Soledad, dentro del radicado 753-2014 (recibido en CAJA HONOR el 14 de julio de 2015) en el que el juzgado ordena " requerir a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que ponga a disposición de este despacho el 50% de las prestaciones sociales que se la (sic) embargado al demandado, aun si este no la ha retirado", La CAJA PROMOTORA DE VIVENDA MILITAR Y DE POLICIA , en oficio

GADCI-201500023240 del 17 de julio de 2015 informa al despacho judicial requirente que " La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, realizó el pago el día 17 de julio de 2015 a órdenes del juzgado y a favor de la Sra. Marcela Margarita Perales Navarro, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$139.558,80) valor de los ingresos en la cuenta individual de nuestro afiliado a partir del 16 de diciembre de 2015, ordenado por el ente judicial"

Frente a las pretensiones de la apoderada de la incidentante, la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, mediante apoderado judicial se opone a las pretensión de declaratoria de responsabilidad solidaria de la Entidad dentro del proceso 753-2014 por la presunto incumplimiento a las órdenes de pago emitidas por el Juzgado de conocimiento, argumenta que la finalidad del proceso es la fijación de cuota alimentaria a partir del 16 de diciembre de 2014 y ordena el embargo de cesantías mes a mes, y, teniendo en cuenta que el retiro del señor NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ ocurrió en octubre de 2014, desde esta fecha no se generan cesantías, solo intereses a las cesantías, es decir a partir de que llevo la orden del 16 de diciembre, solo se generaron intereses sobre las cesantías que ya se había causado antes de la fecha de retiro, por lo que según la orden de embargo, solo se tiene que embargar mes a mes lo que se embargue desde el 16 de diciembre de 2014, por lo que se pagaron a órdenes del juzgado la suma de ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$139,558,84), explica el apoderado de CAJA HONOR, que con la anterior retención se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Judicial, embargando lo que desde la fecha de la orden judicial se cause mes a mes y que debería ser cancelado los primeros cinco días de cada mes, ante la imposibilidad de hacer esto, se pagó el 50% de lo que se generó desde esta fecha, es decir el 50% de los intereses a las cesantías.

Replica el apoderado de CAJA HONOR al despacho judicial indicando que en ningún momento las órdenes impartidas por el juzgado ordenan cautelas por dineros causados antes del 16 de diciembre de 2014, pues no se trataba de un proceso ejecutivo de cuotas alimentarias dejadas de pagar, sino que el proceso busca asegurar una cuota de alimentos para unos menores, por lo que el concepto embargado debe tenerse desde el 16 de diciembre de 2014, explica que el valor que enuncia la apoderada de la incidentante, fue pagado al señor NISTEL ALFONSO ZAMBRANO porque dichos conceptos se generaron antes del 16 de diciembre de 2014, y dentro de las ordenes enviadas por el despacho judicial el embargo del 50% de las cesantías debe aplicarse desde el 16 de diciembre de 2014 mes a mes, además, el apoderado de CAJA HONOR expone que las órdenes del despacho de conocimiento no estaban dirigidas a lograr el embargo de la liquidación de las cesantías, considera que por la naturaleza del proceso no busca asegurar dineros dejados de pagar, explica que la naturaleza del proceso de fijación de

cuota alimentaria de menores busca que dichos recursos se aseguren mes a mes desde cuándo se solicita la fijación de cuota para lograr la subsistencia adecuada del menor o menores, solicita no declarar abierto el incidente de responsabilidad solidaria, reitera que la orden de embargo de prestaciones sociales se cumplió por parte de la entidad el 16 de diciembre de 2014 y la entidad consignó el valor que se causó como interés a la cesantía, porque las cesantías se dejaron de percibir desde octubre de 2014

5.4.3 CONSULTA DE CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO EN GA2

La OFCIN procedió a consultar la cuenta individual del afiliado NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ, como se evidencia en las siguientes pantallas:

The screenshot shows a web application interface for managing affiliates. The main content area displays the following information:

- Identificación:** CC 106556272
- Expedida en:** COLOMBIA
- Fecha de expedición:** 2005-08-30
- Apellidos:** ZAMBRANO RODRIGUEZ
- Nombres:** NISTEL ALFONSO

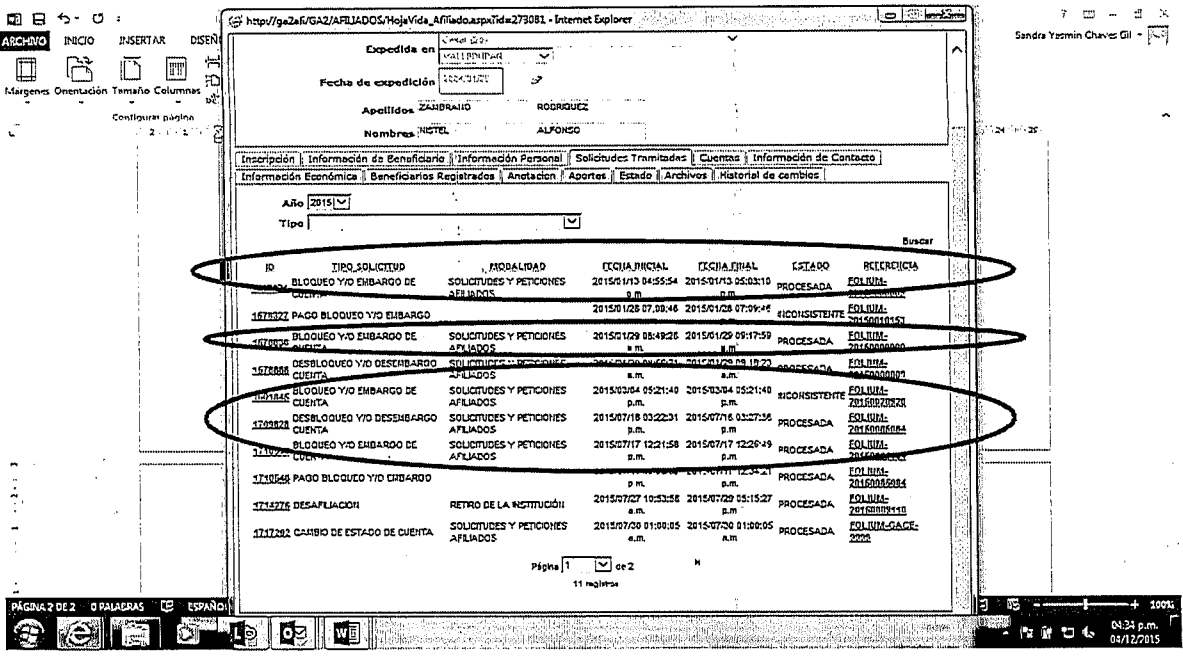
Below this information are several tabs: Inscripción, Información de Beneficiario, Información Personal, Solicitudes Tramitadas, Cuentas, Información de Contacto, Información Económica, Beneficiarios Registrados, Anotación, Aportes, Estado, Archivos, and Historial de cambios.

The main data fields include:

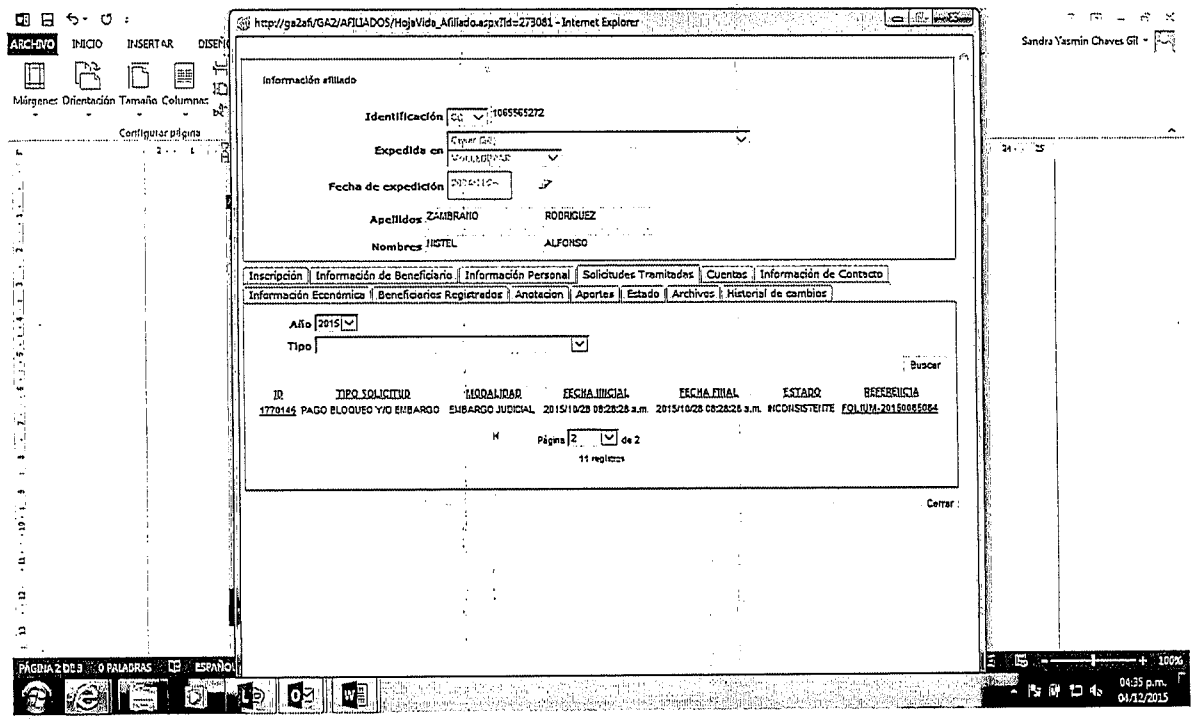
- Fuerza:** CUERPO FACERVAL
- Unidad Ejecutora:** SOLDADOS EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
- Grado - Categoría:** SOLDADO PROFESIONAL (SEP) / SOLDADO PROFESIONAL
- Código Militar:** 0106556272
- Profesión:**
- Fecha inscripción:** 20050830
- Fecha primer aporte:** 20050830
- Fecha Alta:** 20050830
- Tipo Vinculación:** AFILIADO EQUIPO DE TRABAJO
- Desear Envío de Información:**
- Tasa de aporte:** 7,00
- Tasa voluntaria:** .00
- Régimen (año en el cual puede reclamar su subsidio):** 2020
- Número de validación de vigia:** -ACTUALIZADO

The left sidebar contains a navigation menu with categories like 'GESTIONAR SOLICITUDES', 'ATENCIÓN AL AFILIADO', 'Cuentas Individuales', 'Unidades Ejecutoras', and 'Fondo de Solidaridad 1305'. The top right corner shows the time as 04:33 p.m. on 04/12/2015.

Pantalla 08- Bloqueo cuenta individual afiliado NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ- Fuente GA2-



Pantalla 09- Bloqueo cuenta individual afiliado NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ- Fuente GA2-



Pantalla 010- Bloqueo cuenta individual afiliado NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ- Fuente GA2-

5.4.4 ANALISIS OFCIN

La OFCIN procedió a revisar los soportes documentales del incidente y realizó la consulta del estado de la cuenta individual del afiliado NISTEL ALFONSO ZAMBRANO RODRIGUEZ , evidenciando que el área de operaciones de CAJA HONOR ha efectuado cuatro bloqueos preventivos a la cuenta individual, así mismo ha efectuado pagos por concepto de embargos, así mismo , el estado de la cuenta es PRECANCELADO con bloqueo VIGENTE.

De acuerdo con lo antes observado tanto en el soporte documental como en el registro en el aplicativo GA2 se evidencia que CAJA HONOR ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el Despacho Judicial de conocimiento, teniendo en cuenta que el proceso judicial que se tramita es de fijación de cuota alimentaria, que será determinada por el juez mediante sentencia judicial, mientras ello no ocurra o no se hayan decretado alimentos provisionales, no se pueden retener sumas futuras, pues no se sabe si el afiliado cumpla o no con lo ordenado por el Despacho Judicial en lo atinente al pago de Cuota Alimentaria; De otra parte, en caso de incumplimiento con la obligación como alimentante, es facultativo de la madre de los menores iniciar proceso ejecutivo, y solicitar medidas cautelares, que de ser decretadas por el Despacho Judicial en la oportunidad procesal, y notificadas a CAJA HONOR, la Entidad está obligada a dar cumplimiento a la misma, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

En conclusión, se observa que el área de Operaciones de CAJA HONOR dio cumplimiento a la orden Judicial impartida por el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Soledad (Ati)

6- ACTUACIONES DEL AREA DE OPERACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con los informes trimestrales (2) suministrados por la Líder del Grupo de Cuentas Individuales de CAJA HONOR, se evidenció el acatamiento de las instrucciones impartidas por la Gerencia General frente al análisis de radicados de cuentas individuales con el fin de realizar depuración en lo atinente a los embargos de cuentas individuales de los afiliados, se observa que de los 3265 requerimientos judiciales en lo corrido de la vigencia 2015 se ha ejecutado el 63% a corte 12 de noviembre de 2015.

Así mismo, frente a órdenes judiciales de otras vigencias, el área de Operaciones y Cuentas Individuales depuró y revisó los bloqueos de cuentas individuales por concepto de medidas cautelares en 826 cuentas de afiliados.

Para la vigencia 2014 realizó el mismo procedimiento en 569 cuentas individuales de afiliados de CAJA HONOR.

Por lo que se evidencia que el Área de Operaciones ha venido adelantando gestiones para depurar las cuentas individuales de afiliados que tienen registrados bloqueos de tiempo

atrás por concepto de órdenes judiciales, con el fin de esclarecer la situación de los mismos y el estado actual de las cuentas individuales.

7. INCIDENTES DE DESACATO- ACCIONES DE TUTELA 2014-2015

La OFCIN procedió a hacer revisión física de los Incidentes de desacatos de tutela interpuestos en el periodo evaluado, a continuación se relacionan las acciones de tutela en la que los tutelantes instauraron incidentes de desacato en contra de CAJA HONOR por presunto incumplimiento del fallo de tutela y la situación actual de cada uno de ellos:

7.1 INCIDENTE DE DESACATO DE HERMIDEZ GOMEZ PINEDA

7.1.1 Resumen Situación Fáctica de Acción de tutela

En escrito de tutela fechado el 17 de octubre de 2014 el señor HERMIDEZ GOMEZ PINEDA, mediante apoderado , instauro Acción de Tutela contra la Caja Promotora de Vivienda Militar por presunta vulneración a su derecho fundamental a la vivienda digna (art 51 Constitución Política), al debido proceso (artículo 29 constitución política) porque el tutelante es miembro activo de la policía nacional-nivel ejecutivo desde 31 de julio de 1996, el 4 de septiembre de 2014 mediante escrito de petición dirigido a CAJA HONOR, solicitó que le fuera otorgado un subsidio de vivienda; En respuesta a la petición, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía le informa al tutelante que por haber efectuado el retiro de las cuotas de ahorro obligatorias el 27 de febrero de 2008 perdió el derecho a la expectativa de subsidio de vivienda que le otorga la Entidad, de acuerdo con la ley 973 de 2005.

7.1.2 Respuesta Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR

Mediante comunicación de salida OAJUR 201400040696 del 28 de octubre de 2014, suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica , la Entidad explica que resolvió de fondo la solicitud del accionante fechada el 19 de septiembre de 2014 radicado ARSAC-201400036267, manifestándole que no era procedente el derecho de postulación, por haber presentado carta de desafiliación el 23 de enero de 2008, renunciando al subsidio de vivienda y autorizando el retiro de sus cesantías, la Entidad procedió a hacer entrega de los haberes registrados en la cuenta individual, cita en el escrito de respuesta la normativa de pérdida de calidad de afiliado, antigüedad de la afiliación, Modelo de atención M-14, explica que frente a lo expuesto por el tutelante sobre la afiliación forzosa, luego de estar vinculado por un contrato de prestación de servicios, por la cual afirma que nunca ha perdido su calidad de afiliado a dicha institución, CAJA HONOR precisa que con la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005 los vinculados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se convirtieron en afiliados forzosos de la misma; Al momento de que el actor presentara renuncia solicitando el retiro de las cesantías y ahorros obligatorios y voluntarios y habiendo sido pagados por la Caja Promotora de Vivienda

Militar y de Policía, conllevó a su pérdida de antigüedad en la Caja por la cesación de la obligación de aportar el ahorro mensual obligatorio.

Expone que por mandamiento legal, existe un impedimento para acceder a la petición del accionante, no por la pérdida de calidad de afiliado, sino por la pérdida del requisito para acceder a una solución de vivienda, analiza que en el la tutela el accionante no ha cumplido con las formalidades descritas por la ley, además en la desafiliación el afiliado al retirar las cesantías manifestó que renunciaba al subsidio de vivienda.

Arguye que los requisitos para acceder al subsidio de vivienda no son una disposición caprichosa de CAPROVIMPO (sic) sino obedecen a mandato legal, y la administración se ciñe al principio de legalidad, aplicando lo ordenado por la ley para evitar el quebrantamiento del derecho a la igualdad o al debido proceso de los afiliados; Solicita la declaratoria de improcedencia de la acción, porque el tutelante no cuenta con fundamentos facticos y jurídicos para iniciar la acción constitucional, cita jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto.

7.1.3 Sentencia de primera Instancia del Despacho de Conocimiento

Proferida por el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San José de Cúcuta (N de Santander), fechada el 4 de noviembre de 2014 resuelve: "**PRIMERO : NEGAR POR IMPROCEDENTE, la acción de tutela incoada por el doctor GIOVANNI MONTAGUTH VILLAMIZAR, quien actúa como apoderado del señor HERMIDEZ GOMEZ PINEDA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva; SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes, de conformidad con el Art 30 del decreto 2591 de 1991 ; TERCERO En el evento en que esta decisión no fuere impugnada, se ordena su envío a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.**"

7.1.4 Impugnación Al Fallo De Tutela

Notificada a la Entidad mediante Oficio 6952 del 10 de noviembre de 2014, concede el recurso de impugnación presentado por el apoderado del tutelante HERMIDEZ GOMEZ PINEDA.

7.1.5 Fallo De Segunda Instancia

Proferido el 10 de diciembre de 2014 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial-Sala Penal de Decisión- exponiendo la conexidad del derecho a la vivienda digna con el derecho a la vida, sustentando el fallo en lo enunciado en la sentencia T-907 del 10 de noviembre de 2010 de la Corte Constitucional, resolvió : **PRIMERO: REVOCAR el fallo de origen y fecha señalados, de acuerdo a las consideraciones de este proveído, SEGUNDO: Ordenar al Gerente General de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, admita la postulación del señor HERMIDEZ GOMEZ PINEDA para acceder al subsidio de vivienda que otorga esa entidad. Se advierte**

a la entidad accionada que para efectos del análisis de cumplimiento de los requisitos legales, no podrá valerse de la supuesta pérdida de calidad del afiliado del accionante para negar el beneficio solicitado; **TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, deberá la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, informar al despacho de primera instancia el cumplimiento de la orden dispuesta en el fallo de tutela. **CUARTO** Notificar este fallo a las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991; **QUINTO:** En cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del artículo 32 del decreto 2591 de 1991, ejecutoriado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su revisión.

7.1.6 Cumplimiento De La Tutela Por Parte De CAJA HONOR

En escrito del 15 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela no. 2014-175 suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR, expone que mediante guía GY66800077CO de la empresa de mensajería 472 el oficio de radicado interno OAJUR-201400045912 del 12 de diciembre de 2014 al apoderado de la parte accionante, informándole sobre la admisión del derecho de postulación, se obligue al reconocimiento y pago inmediato del subsidio de vivienda, sin que ello implique que se pueda considerar que por el hecho de realizar la postulación, se obligue al reconocimiento y pago inmediato de subsidio de vivienda, estando esto supeditado al cumplimiento de los requisitos legales.

7.1.7 Incidente De Desacato

En escrito suscrito por el apoderado del accionante, expone que en el fallo de segunda instancia proferido el 10 de diciembre de 2014 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de chucuta- Sala penal de Decisión tuteló los derechos fundamentales al derecho vivienda digna, debido proceso e igualdad, vulnerados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- y a la fecha del incidente (10 de junio de 2015) la Entidad ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela del 10 de diciembre de 2014 a favor del accionante, Solicita con el incidente que se disponga en el término inmediato que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA acate y cumpla lo ordenado por el despacho judicial.

Mediante oficio 3112 del 16 de junio de 2015 proferido por el juzgado 3 penal del circuito con funciones de conocimiento de San José de Cúcuta, en el que en el término de 48 horas haga cumplir el fallo proferido en la Acción de tutela 2014-00175 y abra el correspondiente proceso disciplinario contra la Doctora SONIA JANETH GARCIA AVILA, en su condición de Jefe de Atención al Consumidor Financiero o quien haga sus veces.

En el incidente de Desacato, expone el despacho de conocimiento que el *"incumplimiento del fallo proferido por este juzgado le podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991"* Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato **sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales** salvo que este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin